

**Constancia secretarial:** Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud de levantamiento de medida de aprehensión del vehículo PLACAS JJT591 para resolver, presentada el 22 de febrero de 2022.

Se informa a la señora Juez que el día 18 de abril de la presente anualidad, fue devuelto el Despacho Comisorio No. 030 por el Inspector Quinto de Tránsito y Transporte de Manizales, en el que se evidencia en el ACTA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO PLACAS JJT591 el levantamiento de la orden de inmovilización del automotor.

**Manizales, 21 de abril de 2022**

**Sírvase proveer**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Para conocimiento y fines pertinentes de la parte interesada se agrega a esta solicitud de pago directo formulada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO frente al garante JOHN FREDY RAMOS FRANCO, el despacho comisorio Nro. 030 debidamente diligenciado y devuelto el 18 de abril de 2022 por la INSPECCIÓN QUINTA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES.

Ahora, mediante escrito allegado el 22 de febrero de 2022 a este trámite, solicita la mandataria judicial de la entidad acreedora:

1. Ordenar el levantamiento de la medida decretada en auto del 18 de mayo de 2021 sobre el vehículo Placas JJT591, toda vez que el automotor fue aprehendido y el objeto de la solicitud se encuentra consumado.
2. Oficiar a la autoridad de TRÁNSITO y TRANSPORTE DE MANIZALES, y la Policía Nacional Sección Automotores, al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co)
3. Oficiar al parqueadero EMI entrada de Villamaría, para que permita retirar el rodante que se encuentra en las instalaciones y lo deje a disposición de la entidad acreedora garantizada.

Solita que el oficio de cancelación de la medida sea remitido por e-mail y copia a los correos [carolinaabello911@aecsa.co](mailto:carolinaabello911@aecsa.co) – [kevin.castiblanco606@aecsa.co](mailto:kevin.castiblanco606@aecsa.co) junto con el oficio dirigido al parqueadero.

Para resolver considera el Despacho que la presente petición de aprehensión emana del Decreto 1835 de 2015 que a su vez regula la Ley 1676 de 2013, y prevén el mecanismo de ejecución por pago directo, el cual contempla como actuación jurisdiccional únicamente la orden de aprehensión y entrega del bien, (garantía mobiliaria) actuación que se surtió en auto del 18 de mayo de 2021.

Por lo tanto, no habrá lugar al levantamiento de la aprehensión y entrega del rodante identificado con Placas JJT591, toda vez que a través de acta de entrega el Inspector JOSÉ RAMÍRO ARIAS la realizó al señor DIEGO ALONSO MOYANO MORA, quien puso el vehículo a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, previo el pago del valor del parqueadero.

Tampoco se ordenará el levantamiento de orden de inmovilización del automotor pues por auto del 12 de agosto de 2021 la Inspección ordenó el levantamiento de Orden de Inmovilización y la Devolución del Despacho Comisorio, dirigida a la Policía de Tránsito y Transporte – AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SMT de Manizales – Caldas.

En consecuencia, se ordena el archivo de la presente solicitud previa anotación en la base de datos de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Auto notificado por estado 065 del 26 de abril de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd35f16a099270fe15d8f7156f21ad83d916cb92c2dc4f52937b40b20eea5c4e**

Documento generado en 25/04/2022 05:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**